

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripción</i>	DIRECCION Y REDACCION, Consolacion, n.º 18.	<i>Precios de suscripción</i>
En la Administración	ADMINISTRACION, Consolacion n.º 14.	Por trimestre: 1 1/2 pts.
en la Imprenta y Librería de D. P. J. Gelabert.		Por semestre: 2 1/2 pts.
		Por año: 4 pts.

## NUEVO SISTEMA DE PAGOS.

El Decreto del Ministerio de Fomento, fecha 24 de Marzo último, inserto en el número 13 de nuestro semanario, y las Reglas que de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del mismo han sido dictadas por el Ministerio de Hacienda y que publicamos hoy, encargan el pago de las obligaciones de enseñanza a las Administraciones económicas, y esta medida, que influye de un modo notable y casi radical en el porvenir de los Maestros, no puede menos de ser recibida con gratitud por el MAGISTERIO BALEAR, el cual se congratula por ella, esperando que todos nuestros profesores harán otro tanto; pues si bien los que cobraban con puntualidad sus haberes quedarán en parte perjudicados, no dudamos que estos pocos, anteponiendo el bien de la clase al propio, sabrán resignarse y se alegrarán de que el Magisterio haya sido emancipado de la dependencia municipal.

Parece que deseosa la Dirección general del ramo de que se plantee cuanto antes el nuevo sistema de pagos, ha dispuesto que el Inspector, con preferencia a todo otro servicio, se ocupe en remover cuantos obstáculos pudieran oponerse, y como sabemos que este digno funcionario se ocupa asiduamente de ello, y que no menos actividad despliegan el Gobernador y Jefe económico de la provincia, nos hacemos un deber en dar las gracias a todos y en dirigir nuestra voz amiga a los Maestros, a fin de que, como los únicos interesados, hagan de su parte lo posible para mostrarse dignos de tanto celo.



22. 1781. Palma 10 Mayo de 1874. AÑO II.

— Por la Circular inserta en la parte oficial de este número verán que el Gobernador pide á los Alcaldes los datos necesarios para cumplir con lo preceptuado en la regla 1.ª de la orden de 22 de Abril. Supuesta la ordinaria apatía de algunos ayuntamientos, deben los Maestros que se hallen en circunstancias favorables para hacerlo, excitar á los secretarios á que llenen este servicio en el plazo que se les señala, y aun creemos que no estaria de sobra que cada uno de nuestros comprofesores hiciera una nota igual y si tiene atrasos lo manifestara tambien por medio de otro estado semejante, en que constaran por trimestres las cantidades que se les adeudan por personal, material, alquileres, retribuciones y escuela de adultos. Si la Junta directiva de la *Asociacion* reuniera estos datos, podria gestionar para conseguir el cobro de lo que resultase sin abonar.

Tenemos entendido que hay el proyecto de pagar a cada Maestro en la cabeza de su partido judicial, excepcion hecha de los de Andraitx que cobrarán en aquel pueblo, los de Sóller y Fornalutx en Sóller, los de Alcudia y Pollensa en Alcudia, en Felanitx los de dicha poblacion y en Ciudadela los de aquella capital y Ferrerías; más como el Jefe económico, con una galanteria que le honra, se nos mostró dispuesto á hacer cuanto estuviera en sus facultades y redundara en beneficio de nuestros compañeros, esperamos que si á alguno le conviene cobrar en diferente punto del que hemos indicado (mientras sea cabeza de partido ó bien Andraitx, Sóller, Alcudia, Felanitx y Ciudadela) lo pondrá cuanto antes en conocimiento del Sr. de la *Asociacion*—S. Miguel, 3— ó de cualquier individuo de la Junta directiva, para que puedan hacerse las gestiones conducentes al logro de su deseo.

Conviene, por último que los Maestros piensen en el derecho y á la vez obligacion que les señala la regla 5.ª de nombrar Habilitado, reuniéndose si es posible en Juntas de distrito, á fin de tratar de las circunstancias que deben concurrir en la persona á quien van á confiar sus intereses, y ponerse acordes los que hayan de cobrar en un mismo punto para evitar discusiones y entorpecimientos al ser preguntados por el Gobernador. Los Habilitados deben ser personas de acrisolada honradez, activas, desinteresadas y acostumbradas á los números, y como estas no faltan por fortuna en nuestra carrera, nos atrevemos á aconsejar á los asociados que siendo posible hagan recaer dichos nombramientos en Maestros que, conociendo las necesidades de sus compañeros, no se propongan al aceptar el cargo hacer su negocio, sino un bien á la clase.



El Ayuntamiento de Palma según de público se dice, ha destituido la Junta local de 4.ª Enseñanza y sustituyéndola por la nombrada en 1868, fundándose en que esta ya es renovada a pases de tiempo. Dicese también que la Junta destituida, creyéndose en su derecho, ha protestado y cuenta acudir á la superioridad que

**D. Bartolomé Janer y Poas ha tomado posesion de la escuela de la Bonanova.**

El Ayuntamiento de Marratxi, accediendo á la solicitud de **D. Pedro José Ordinas** lo ha nombrado Maestro de La Cabaneta. En su consecuencia queda vacante la escuela de Sta. Eulalia, que con la de Villa-Carlos, serán publicadas por concurso y caso de no presentarse aspirantes se proveerán por oposicion en el mes de Junio próximo.

Los Alcaldes de Artá y Selva han satisfecho á sus respectivos Maestros el segundo trimestre del año económico actual.

### CIRCULAR.

Segundo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 12 de enero de 1872, los maestros y maestras de las escuelas públicas de esta provincia deben formar por duplicado los presupuestos del material de sus escuelas para el año económico de 1874 á 1875, y presentarlos á sus respectivas juntas locales dentro del presente mes, y á las juntas, después de informar de que es timen oportuno, los remitirán en el de Mayo á esta provincial para su examen y aprobacion. En la formacion del presupuesto se sujetarán á las siguientes pretenciones:

1.ª La cantidad que han de presupuestar es igual á la cuarta parte de la dotacion de sus escuelas.

2.ª Destinará la mitad al aseo del local y material fijo, y la otra mitad, excepto una pequeña cantidad para imprevistos, al surtido de libros, papel tinta, etc.

3.ª Los precios para adquirir los objetos serán los de los catálogos de los establecimientos en que se expendan, fijando una pequeña partida para gastos de transporte.

4.ª Para el aseo y limpieza del local-escuela presupuestarán



la misma cantidad que en los años anteriores se invirtió en la adquisición de alguna obra de consulta. En el inventario del material existente se acompañará al presupuesto del material para poder apreciar la necesidad o conveniencia de los objetos presupuestados.

7.º No se aprobará ningún presupuesto que no esté escrito y firmado por los respectivos maestros y maestras.

8.º No habiendo ningún libro de texto obligatorio, los maestros y maestras presupuestarán los que mejores les parezcan, sin olvidar que los más útiles son los que su doctrina es de más inmediata aplicación.

Las maestras destinarán una cantidad para la adquisición de hilo, algodón, agujas, etc., y alguna tela para el trabajo de labores de las niñas pobres. Se procurarán recibos duplicados por los objetos que adquieran con las cantidades del material para los libros de las cuentas justificadas que han de rendir al Ayuntamiento respectivo, y a las que con el V.º B.º del Alcalde han de remitir a esta provincia para su examen y censura.

Los que en sus cuentas anuales presentaren como adquiridos ciertos objetos presupuestados, y en las visitas de inspección se hallare que no los adquirieron, incurrirán en faltas graves cuya responsabilidad se les exigirá sin contemplación alguna.

Por último, anotarán en el registro del material las cantidades cobradas e invertidas, y presando la fecha de entrada y de salida y de los recibos.

Esta Junta entrega á los alcaldes de los pueblos que comunican á las juntas locales y á los maestros la presente circular exhibiéndoles el *Buletin oficial* en que se inserte para que tengan el debido cumplimiento.

Valencia 12 de abril de 1874. — El Presidente, Miguel Domingo Roncal. — El secretario, Jaime Belluque.

---

**DISPOSICIONES OFICIALES.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta al señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República de las reglas propuestas por la Direc-



cion general de Instruccion pública, de acuerdo con la Intervencion general de la Administracion del Estado, para llevar a debido efecto lo dispuesto por el art. 4.º del decreto de 24 de Marzo último sobre pago de atenciones de las escuelas públicas de primera enseñanza, cuyas reglas han sido comunicadas por V. E. a este ministerio en orden de 17 del corriente.

En su vista, y conformándose el mismo señor Presidente con las mencionadas reglas, y con la adición propuesta por la intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobarlas, y disponer se comuniquen á V. E. en la forma siguiente:

1.ª Los gobernadores de provincia remitirán inmediatamente á la administracion económica respectiva relaciones detalladas de las cantidades que para el pago de obligaciones de personal y material de escuelas de primera enseñanza, hayan comprendido los ayuntamientos en sus presupuestos, é indistintamente á las Administraciones económicas, con presencia de dichas relaciones, sabrán cuenta á cada uno de los ayuntamientos, y cuidarán de que se verifiquen las entregas en los plazos marcados para las contribuciones del Estado.

2.ª Para todos los efectos de la cobranza de los expresados fondos, se considerarán éstos en igualdad de circunstancias que los procedentes de contribuciones directas, siendo por consiguiente apremiables de los Ayuntamientos que incurran en morosidad por los trámites y con las formalidades establecidas ó que se establezcan para el expresado servicio.

3.ª La delegacion que de este servicio hagan los jefes de las administraciones económicas en los administradores de partido y subalternos de rentas estancadas de la respectiva provincia será desempeñada en la misma forma que la de otros servicios análogos.

4.ª Los profesores de primera enseñanza de cada provincia nombrarán el Habilitado general ó local que haya de encargarse de recibir de la administracion respectiva los fondos correspondientes á las asignaciones de personal y material, y de su distribucion. Con el fin de que la eleccion tenga lugar inmediatamente los gobernadores acordarán la forma en que haya de verificarse, comunicándola á los profesores. El resultado de la eleccion lo comunicará el gobernador á la administracion respectiva en oficio en que conste la firma del mismo Habilitado para que pueda en su dia legitimarse el conocimiento de este requisito.

5.ª Los fondos que liagresen en las cajas de las administraciones con destino al pago de las mencionadas obligaciones se-



rán considerados como un depósito especial, que sólo podrá ser distraído para ningún otro objeto; debiendo por lo tanto permanecer en las expresadas Cajas únicamente el tiempo indispensable para dar conocimiento al habilitado correspondiente y formalizar la entrega.

7.ª Los ingresos y pagos de que se tratará se aplicarán por las administraciones económicas á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro en un concepto que se designará con el epígrafe de *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*. De cada una de las entregas que hagan los ayuntamientos, se les expedirá por las administraciones correspondientes carta de pago.

8.ª Las administraciones económicas ó las de partido y subalternas delegadas entregarán los fondos que recauden con la prontitud prevenida en la regla segunda á los habilitados, los cuales los distribuirán entre los profesores correspondientes á los ayuntamientos que hayan verificado la entrega. La salida de estos fondos de las administraciones económicas se hará mediante mandamiento de pago en que conste el recibo del habilitado con aplicación á la cuenta especial del depósito. Los pagos que hagan las administraciones de partido ó subalternas se justificarán con recibos que concederán los habilitados, cuyos recibos se formalizarán por la administración económica de la provincia produciendo en su caja el ingreso y salida correspondiente, justificando éste con los recibos conforme á lo que se practica en casos análogos respecto á otras obligaciones.

9.ª Los habilitados formarán y rendirán al gobernador de la provincia respectiva en los períodos que este fijare cuenta detallada de los fondos que manejen, justificando el cargo con certificaciones que al efecto deberán expedirles las administraciones de los fondos que les hubieren entregado, y la data con las nóminas ó recibos individuales que acrediten la distribución de dichos fondos en las obligaciones á que se destinan.

10.ª Los ayuntamientos de las capitales de provincia podrán verificar el ingreso virtual de las consignaciones destinadas á primera enseñanza entregando en las administraciones económicas las nóminas ó recibos individuales que justifiquen la inversión en vez de metálico.

En este caso las oficinas de las administraciones como los habilitados formalizarán sus cuentas con las nóminas ó recibos como si hubieran recibido metálico.

De la legítima inversión de los fondos que los habilitados reciban de las administraciones económicas ó de las delega-



das serán responsables ante el gobernador de la provincia, á quien corresponderá perseguir administrativa y judicialmente todo abuso en que incurriesen, sin perjuicio de la acción directa que por su parte se reserva á los interesados.

*Disposicion transitoria.*

Los gobernadores usarán enérgicamente de sus atribuciones con los ayuntamientos morosos, á fin de que se satisfagan los haberes de los profesores y material de enseñanza atrasados.

De orden del presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1874.—Echegaray.—Sr. Ministro de Fomento.

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Circular.*—A fin de dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> de la orden de 22 Abril último, sobre pago de atenciones de las escuelas públicas de 1.<sup>a</sup> enseñanza, es de urgente necesidad que en el imororogable término de ocho dias á contar desde esta fecha remita V. por duplicado á este gobierno una relacion detallada y comprensiva de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal para pago de *personal, material, alquileres de casa y retribuciones* á todos los maestros de ambos sexos cuyas escuelas corren á cargo de ese municipio.

Como verá V. en el modelo que se inserta, esta relacion deberá comprender tambien las cantidades que están señaladas á los maestros en concepto de retribucion ó gratificacion por las escuelas de adultos; y no deberá V. omitir esta partida si en esa localidad existiesen escuelas de esta indole.

La importancia de este servicio y el interés con que la superioridad recomienda su cumplimiento me obligan á exigir de V. que no lo demore en lo más mínimo; pues me fuera muy sensible tener que emplear medidas de rigor, si por morosidad ú otras causas dejara V. de remitir en el término señalado las noticias que se le piden.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 11 Mayo de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.—Sr. Alcalde de



Provincia de Baleares. Pueblo de

Relacion de las cantidades que para atenciones de primera enseñanza, se hallan consignadas en el presupuesto municipal á tenor de lo dispuesto en las vigentes disposiciones sobre instruccion publica!

ESCUELA	PROFESOR	CANTIDADES ASIGNADAS				ESCUELAS DE ADULTOS	
		Persl. Pts.	Material Pts.	Alquils. Pts.	Retribu. Pts.	Persl.	Material.
	que la regenta						

NOTA. En la primera casilla se expresará si la escuela es de «niños» ó de «niñas»; y si existe en la localidad ó en algun punto sufragáneo desde Mayo de 1874

El Alcalde. (B.O. del 12 de mayo)

ÚLTIMA HORA.

A última hora sabemos que mañana se circularán á los Maestros de Ibiza las instrucciones necesarias para que el día de Pentecostes se reúnan en la capital de aquella isla á fin de nombrar su Habilitado.

No podemos menos de recomendar á los profesores de ambos sexos la puntual asistencia, mayormente cuando el nombramiento interesa á todos y todos tienen que intervenir en él y firmar el acta. Si alguno por enfermedad ó causa justificada no pudiera asistir, debe de antemano enviar una carta al Presidente de la reunion dándole poderes para que firme en su nombre. En el acta ha de constar la conformidad del Habilitado que la firmará tambien. Escusado es encargar á los Maestros que aprovechando la oportunidad de hallarse reunidos procuren tratar de otros asuntos interesantes á la clase.